



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00561

Asunto: Rechaza demanda por subsanación extemporánea.

Aún cuando la parte actora presentó escrito de subsanación de requisitos, lo hizo por fuera del término concedido para tal efecto, es decir, el 20 de junio de 2021. Al respecto téngase en cuenta que, el auto inadmisorio fue notificado por estados el 1 de junio del presente año, por lo que el término para subsanar venció el 9 de junio de 2021. De ahí que se estime que el escrito de subsanación fue presentado extemporáneamente.

Ahora, dado que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD

Medellín, 24_ de junio de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.



JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038ea77f09ee182bb5c14a04e918c0d8dd0e48e888d40faac785524238ccd001

Documento generado en 23/06/2021 12:34:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>